

## **PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**

La Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene un Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa que se compone de dos estrategias: i) Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa línea principio de oportunidad y ii) Intervención en casos tipo iii en instituciones educativas.

### **1. PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA LÍNEA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

En el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) y la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, en articulación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, seleccionan a los adolescentes y jóvenes presuntos ofensores de diferentes delitos cometidos entre los 14 y los 18 años, para su vinculación al Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa-Principio de Oportunidad por un término de suspensión determinado.

Este programa de Justicia Juvenil Restaurativa se sustenta en los siguientes elementos jurídicos:

1. **Principio de oportunidad.** Este es un instrumento del sistema penal acusatorio que faculta a la Fiscalía como titular de la acción penal, para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal.

En el artículo 174 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), este principio se constituye en rector de aplicación preferente en sus tres modalidades: i) suspensión, ii) interrupción o iii) renuncia y conduce al desistimiento de la persecución penal y por ende a la terminación anticipada del proceso penal.

Según el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, un principio de oportunidad se puede aplicar desde la investigación hasta antes de la audiencia de juzgamiento. El artículo 6 de la Resolución 4155 es más amplia en su interpretación y establece: “se podrá aplicar el principio de oportunidad en cualquier etapa del proceso. También procederá su aplicación en etapa de indagación.” El artículo antes mencionado también aclara que la aplicación del

principio de oportunidad también será viable en caso de allanamiento a cargos o celebración de preacuerdos hasta antes de la audiencia de individualización de pena y sentencia.

2. **Suspensión del procedimiento a prueba:** Consiste en determinar unas condiciones que deben ser cumplidas para lograr el cese definitivo de la acción penal, lo cual se convierte en un incentivo y garantía para alcanzar aspectos como la reparación y atención a la víctima y un tratamiento para el ofensor, dirigido a lograr su reintegración en la comunidad.
3. **Plan de Reparación del Daño:** El artículo 325 del Código de Procedimiento Penal sugiere que el procesado presente un plan de reparación del daño. Dentro de ese plan se recomienda incluir aspectos como la mediación con las víctimas, la reparación integral del daño o una reparación simbólica.
4. **Justicia Restaurativa:** El artículo 518 del Código de Procedimiento Penal explica: “se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo.”

En este sentido, los objetivos principales del programa de Justicia Juvenil Restaurativa de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, son:

- Orientar a los adolescentes para que resuelvan sus conflictos con la ley, asumiendo responsablemente las consecuencias de sus actos.
- Generar espacios de reparación a las víctimas.
- Restaurar el vínculo social quebrantado.
- Promover la reintegración de los adolescentes presuntos ofensores a la sociedad a partir de un proyecto de vida alejado del conflicto y del delito.

Los participantes del proceso son: i) los adolescentes y jóvenes presuntos ofensores beneficiados el principio de oportunidad en suspensión de procedimiento a prueba, ii) las víctimas, iii) las familias y iv) la comunidad, quienes reciben acompañamiento e intervención desde las áreas de psicología y trabajo social. También, participan en talleres o actividades complementarias con enfoque artístico, donde se promueven habilidades y se facilita la expresión, el empoderamiento y la reparación. Las atenciones se realizan de manera individual, grupal y familiar.

Durante del proceso de atención psicosocial se trabaja entorno a que los adolescentes tomen conciencia de las consecuencias de sus acciones, especialmente, cuando éstas generan daño; fortalecer el desarrollo moral, la expresión y regulación emocional efectiva, comprender que las conductas tienen efectos directos e indirectos en toda la sociedad, restablecer las relaciones dañadas o afectadas y retribuir a la sociedad.

Además, se busca fortalecer los parámetros normativos para lograr que su actuar esté enmarcado dentro de las normas sociales, es decir, un comportamiento prosocial que demuestre habilidades sociales efectivas (como resolver conflictos de manera adecuada y comunicarse asertivamente), tener claridad sobre las potencialidades propias enmarcadas en una vida saludable y apartada del delito (hábitos, formas de interactuar y construcciones sociales, redes de apoyo) y fortalecer estas competencias del adolescente/joven para un proyecto de vida sano. A partir de la intervención psicosocial dirigida a los diferentes actores, se quiere lograr la percepción de justicia y de ser reparada por parte de la víctima.

## **2. INTERVENCIÓN EN CASOS TIPO III EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y la Secretaría Distrital de Educación consolidaron una ruta jurídica para la atención de situaciones clasificadas como Tipo III en las normas sobre convivencia escolar.

### **La conciliación en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente**

El artículo 173 de la Ley de Infancia y Adolescencia señala: “La acción penal se extingue por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños cuando haya lugar, aplicación del principio de oportunidad, y en los demás casos contemplados en esta ley y en el Código de Procedimiento Penal”. Por su parte, el art. 174 de la misma ley establece que “las autoridades judiciales deben facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños”.

### **Sistema Nacional de Convivencia Escolar**

La Ley 1620 de 2013 creó el "Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”.

El artículo 29 de la Ley 1620 señala los procesos y protocolos que deben seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, garantizando la atención oportuna en cada nivel. El artículo 30 establece como componentes de dicha ruta:

- **Promoción.** Se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

- **Prevención.** Debe ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar.
- **Atención.** Deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.
- **Seguimiento.** Se centra en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

### **Situaciones Tipo III.**

La ley 1620 fue reglamentada por el Decreto 1965 de 2013, norma que define las situaciones Tipo III como “las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.

Finalmente, la Ley 1620 indica, en su artículo 27, que las autoridades del SRPA deben actuar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar cuando se presentan casos de violencia escolar que trasciendan el ámbito escolar y revistan las características de la comisión de una conducta punible.

### **Protocolo de atención**

Con base en lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM, construyeron un protocolo de atención para el abordaje de conflictos por situaciones tipo III. Este protocolo fue piloteado por el Ministerio con el acompañamiento de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente, de tal manera que un equipo de profesionales de esta Dirección aportó en el fortalecimiento del protocolo y adquirió la capacidad suficiente para continuar su implementación.

### **Actores del proceso**

<b>ACTORES DEL PROCESO</b>	<b>DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES</b>
Equipo interdisciplinario	Profesionales en las áreas de psicología, sociología, trabajo social y derecho. Intervienen con cada uno de los actores involucrados: víctima, ofensor, redes de apoyo vinculares o familiares. Trabajan en articulación con el

	Comité Escolar de Convivencia, con el fin de fortalecer su capacidad para abordar autónomamente estas situaciones.
Comité Escolar de Convivencia	Sus funciones están determinadas por la ley 1620 y el Decreto 1965 de 2013. Se busca su participación activa durante todo el proceso y su posterior seguimiento.
Adolescente ofensor	Quien incurrió en la conducta delictiva. Se prefiere esta denominación a las de victimario o delincuente. Se busca que durante el proceso reconozca y asuma responsabilidad por el daño causado, repare el daño y participe en el restablecimiento de los vínculos afectados.
Víctima	Es quien sufrió daño o perjuicio como consecuencia del conflicto objeto de la denuncia. Se busca que dé un nuevo significado a los hechos y asuma un papel activo que implica expresar sus afectaciones y necesidades y participar en las acciones restaurativas.
Red familiar o vincular tanto de la víctima como del ofensor	Al menos un miembro de su red vincular o familiar. Se busca participen activamente del proceso facilitando el desarrollo de las acciones propuestas tanto para la reparación de la víctima, como para la responsabilización del ofensor.
Fiscalía General de la Nación	Recibe la denuncia de la situación y adelanta la investigación correspondiente. Puede facilitar el logro de acuerdos que permitan la conciliación.

## Fases del proceso

El programa se ejecuta en cuatro fases:

1. **Ingreso al programa.** Se analizan y seleccionan los casos, de acuerdo con los criterios objetivos definidos para el ingreso.
2. **Presentación del programa, entrevista individual y selección de la práctica restaurativa.** Se presenta por separado el programa a la víctima, al ofensor y a un miembro de sus redes vinculares o familiares, con el fin de resolver posibles dudas. Se establece si se cumplen los requisitos de tipo subjetivo para continuar el proceso: i) deseo de participar, ii) acuerdo mínimo sobre los hechos del conflicto, iii) posibilidad de responsabilización. Se dinamiza el proceso restaurativo entre las personas que se vieron afectadas por la acción delictiva.
3. **Preparación e implementación de la práctica restaurativa.** Se selecciona, se prepara e implementa la práctica más adecuada a la situación. Se redacta y se firma el acuerdo.
4. **Seguimiento y evaluación del acuerdo.** Se realiza seguimiento a las acciones planteadas en el acuerdo restaurativo firmado por las partes.